



Constancia. La notificación del mandamiento ejecutivo se surtió a través de curador ad litem el 27-06-2023. El término de traslado concluyó el 14-07-2023. Se recibió contestación de la demanda sin oposición.

Armenia Quindío, julio 19 de 2023.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Sigue Adelante la Ejecución
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá
Ejecutados: Herederos Indeterminados de Samuel Giovanni Arango Arango
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00097-00

Julio diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que acompaña esta providencia y confrontada su veracidad, se aprecia que, en efecto, la notificación de la orden de apremio al extremo ejecutado se surtió en legal forma, esto es, través de la curadora ad litem designada.

Se observa que, aunque remitió contestación de la demanda, propuso únicamente la excepción denominada ecuménica o genérica, misma que por disposición del artículo 282 del C.G.P se activa de manera oficiosa, no a solicitud de parte.

En esa línea, no hay lugar a impartir traslado de ese medio de defensa ni de abordar su resolución de fondo, aunado a que el despacho no avizora hecho alguno que pudiere configurar excepción alguna.

Bajo ese orden, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P, esto es seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 08-05-2023,

ordenar la práctica de la liquidación del crédito e imponer condena en costas al extremo ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 08-05-2023.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que se lleguen a secuestrar, previo su avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de (\$12.024.343), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Estado #114 del 24-07-2023](#)

Ivan Dario Lopez Guzman

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c1f52c688a3f006430cbd85e1b6d66e7680e0d7acf8835143c52fc2cb5c9a20**

Documento generado en 19/07/2023 11:47:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>